



REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00260 PANAMÁ, 09 JAN 2013

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, se crea el Servicio Nacional de Migración y Naturalización.

Que el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establece como funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, "velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interno de procedimientos y de funcionamiento administrativos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación;

Que en atención al cumplimiento de los principios rectores en materia migratoria de legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, disciplina y simplificación de los trámites migratorios, se hace necesario que ante los vacíos en materia de procedimientos administrativos, que presenta el actual ordenamiento migratorio, se establezca el procedimiento que se debe seguir para el cierre de trámites, presentados ante el Servicio Nacional de Migración.

RESUELVE

Artículo 1: Adoptar el procedimiento administrativo que se deberá de seguir para el Cierre, Desistimiento y Renuncia de Trámites, presentados ante el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 2. Se entenderá por Cierre de Trámite, el procedimiento interno mediante el cual el Servicio Nacional de Migración dará por concluido el trámite migratorio.

Artículo 3. Se realizará de oficio el Cierre del Trámite correspondiente, una vez se notifique de la resolución que apruebe o niegue la solicitud de permiso presentado. Esta obligación le corresponderá al Departamento de Notificaciones.

En caso de solicitudes de Desistimiento o Renuncia de Trámites deberán presentarse por escrito a petición de la parte interesada, en cuyo caso, una vez admitida, deberá ordenarse el cierre del trámite correspondiente.

Artículo 4. El Escrito de Desistimiento constituye el acto formal por medio del cual el extranjero, a título personal o mediante abogado, solicita a las autoridades migratorias de que se dé por concluida la solicitud presentada a su favor, ya sea por cambio de status migratorio o porque tenga la intención de abandonar el país.

Para que el Desistimiento se pueda dar, es necesario que no se haya emitido aún

Resolución emitida por el Servicio Nacional de Migración aprobando o negando la solicitud de su trámite.

Es necesario que medie una providencia debidamente emitida por el Servicio Nacional de Migración admitiendo la solicitud de desistimiento.

En los casos en que se presente el desistimiento del trámite migratorio, el costo del carné no será reembolsable.

Artículo 5. El Escrito de Renuncia constituye el acto formal por medio del cual, el extranjero a título personal o mediante abogado, manifiesta su voluntad de renunciar a su permiso de residencia sea temporal o permanente, ya sea por cambio de status migratorio o por que tenga la intención de abandonar el país.

Para que la Renuncia se de es necesario que medie una providencia debidamente emitida por el Servicio Nacional de Migración admitiendo la solicitud.

En los casos en que se presente la renuncia, el costo del carné no será reembolsable.

Artículo 6: Tanto para los escritos de Desistimiento o Renuncia deberá de contener la siguiente información:

1. Nombre y generales del extranjero;
2. Su número de trámite;
3. Motivos o razones por las cuales se solicita el Desistimiento o Renuncia.
4. El carné expedido a su favor.

Parágrafo: En los casos en que se desista o renuncie por efectos de que el extranjero abandone el país, y no se presente el carné respectivo, esto no interrumpirá el trámite y se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, siempre que se justifique esta situación en el escrito de solicitud, además deberá solicitar y presentar movimiento migratorio ante el Servicio Nacional de Migración para comprobar que efectivamente el extranjero abandonó el país y en caso de pérdida del carné deberá aportar la denuncia presentada ante la Dirección de Investigación Judicial (DIJ).

Esta obligación corresponderá al Departamento de Informática.

Artículo 7: Presentada la solicitud respectiva, el Servicio Nacional de Migración, procederá a ingresar dicha solicitud al sistema, produciendo el cierre inmediato del trámite y archivo del expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
Director General del Servicio Nacional de Migración

